

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-RC-006-2023

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S. EN FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023, A PROPÓSITO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A. Y MASTERCARD REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS CONCERTADAS Y ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE, QUE PODRÍAN CONFIGURAR UNA INFRACCIÓN A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 21 de febrero de 2023, a propósito de la denuncia interpuesta en contra de las sociedades comerciales **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** y **MASTERCARD REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, por la supuesta comisión de prácticas anticompetitivas concertadas y abuso de la posición dominante, en alegada violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

I. Antecedentes de hecho.-

1. En fecha 21 de febrero de 2023, mediante comunicación marcada con el código de recepción núm. C-0094-2023 suscrita por sus abogados apoderados, la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** depositó una "*Denuncia por violación a la Ley núm. 42-08. Petición de inicio de investigación por comisión de conductas constitutivas e prácticas anticompetitivas convertidas y abuso de la posición dominante. Requerimiento de presentación de informe de instrucción, solicitud de requerimiento de adopción de medidas cautelares y persecución de imposición de sanciones administrativas*", incluyendo como anexos los documentos listados en inventario adjunto, a saber: **1)** Copia fotostática de la comunicación de fecha 4 de octubre de 2022 emitida por **SERVICIOS DIGITALES POPULAR S.A. (AZUL)** y dirigida a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** con el asunto "*Contrato de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos*"; **2)** Copia fotostática del informe titulado "*Competencia e Innovación para la inclusión financiera. El impacto de las viejas reglas de las marcas en la economía digital de República Dominicana*", de fecha 29 de diciembre de 2022, elaborado por los señores Esteban Greco y María Fernanda Vicens; **3)** Copia fotostática del flujograma del procesamiento de pagos de *dLocal* y su subsidiaria **DEMERGE**



REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.; 4) Copia fotostática del “*Contrato de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos*” suscrito entre **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S. A. (AZUL)** y **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 24 de noviembre de 2020, incluyendo sus anexos; 5) Copia fotostática del “*Contrato de Afiliación*” suscrito entre el **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S. A. (CARDNET)** y **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 30 de septiembre de 2020 y sus anexos; 6) Artículo informativo “*¡Follow the money! La pelea entre las franquicias de dinero plástico y los servicios de streaming*” publicado en Forbes Colombia, de fecha 9 de febrero de 2022, 7) Artículo informativo “*Los problemas de Mastercard y Visa para regular operaciones transfronterizas*”, publicado en el diario “La REPÚBLICA”, de fecha 14 de febrero de 2022; 8) Copia fotostática del Certificado de Registro Mercantil núm. 167477SD correspondiente a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, emitido por la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO (CCPSD)**; 9) Poder de fecha 4 de enero de 2023 otorgado por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** a favor de sus abogados apoderados, para que asuma su representación ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**; y, 10) Copia fotostática del documento titulado “*Resumen de las informaciones cuya reserva de confidencialidad es peticionada por DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.*”.

2. Atendiendo a que conjuntamente con el depósito de los documentos descritos, la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva la declaratoria de confidencialidad de las informaciones suministradas como respuesta al requerimiento de información, se emite la presente resolución, atendiendo a los fundamentos de derecho expuestos a continuación.

II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “*entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos*”. Asimismo, “*podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados*”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, “*sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial*”;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse



a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42- 08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que “[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal [...]”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2, numeral 14 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42- 08, se entenderá por información confidencial “[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: “Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;



CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0094-2023, la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva declarar una reserva de confidencialidad sobre algunos de los documentos, elementos e informaciones aportadas como anexo a la denuncia interpuesta por medio de la citada comunicación, identificando en cada caso las razones que, a su juicio, justifican la declaratoria de confidencialidad, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, esta Dirección Ejecutiva ha verificado que la difusión de algunas informaciones y documentos aportados por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** podría causar distorsión en los aspectos de su estrategia comercial al igual que podría surtir efectos desfavorables para dicha sociedad comercial, en razón de develar información sobre clientes, condiciones de la relación de negocios con proveedores, procesos de producción, entre otros;

CONSIDERANDO: Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, de manera que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por el agente económico, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, tomando en cuenta que el artículo 27, numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, protege la confidencialidad de la información que se refiera a la identificación del tipo de clientes particulares, este órgano instructor estima procedente acoger la solicitud realizada por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** de declarar una reserva de confidencialidad sobre la identificación de los nombres de los clientes y los códigos de afiliados contenida en la comunicación de fecha 4 de octubre de 2022 emitida por **SERVICIOS DIGITALES POPULAR S.A. (AZUL)** y dirigida a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** con el asunto *“Contrato de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos”*, depositada por esta última como anexo a su denuncia;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, procede reservar el acceso de terceros al Flujograma del procesamiento de pagos de *dLocal* y su subsidiaria **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, toda vez que dicho documento revela información



relativa a los procesos de operación seguidos por la solicitante para proveer el servicio de procesamiento de pagos al que se dedica;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, la información que se refiera a “*Los términos y condiciones de venta o prestación de servicios, excepto los ofrecidos al público*” es información protegida por el artículo 27.5 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, motivo por el cual este órgano instructor estima pertinente acoger la solicitud de confidencialidad realizada por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S** sobre los siguientes documentos e informaciones, a saber: **1)** Copia fotostática del “*Contrato de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos*”, suscrito entre **SERVICIOS DIGITALES POPULAR, S. A. (AZUL)** y **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 24 de noviembre de 2020, incluyendo sus anexos y; **2)** Copia fotostática del “*Contrato de Afiliación*” suscrito entre el **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S. A. (CARDNET)** y **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 30 de septiembre de 2020;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 21 de febrero de 2023, y en consecuencia, **DECLARAR LA CONFIDENCIALIDAD** de los siguientes documentos e informaciones depositadas en la misma fecha, a saber: **1)** La identificación de los nombres de los clientes y los códigos de afiliados contenida en la comunicación de fecha 4 de octubre de 2022, emitida por **SERVICIOS DIGITALES POPULAR S.A. (AZUL)** y dirigida a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** con el asunto “*Contrato de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos*”, depositada como anexo a la denuncia; **2)** El flujograma del procesamiento de pagos de *dLocal* y su subsidiaria **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**; **3)** Copia fotostática del “*Contrato de Afiliación y Canales Alternos o Electrónicos*”, suscrito entre **SERVICIOS**



DIGITALES POPULAR, S. A. (AZUL) y DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S. en fecha 24 de noviembre de 2020, incluyendo sus anexos y; **4) Copia fotostática del “Contrato de Afiliación”** suscrito entre el **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S. A. (CARDNET) y DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 30 de septiembre de 2020; por satisfacer dichos documentos los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 21 de febrero de 2023 sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



Fior D'Aliza Alduey Mercedes
Directora Ejecutiva

